

EXTRACTO: Juzgado de Letras y Garantía de Río Bueno, en causa de familia RIT C-345-2023, caratulada “ÁLVAREZ/ÁGUILA”, sobre alimentos, con fecha 31 de marzo de 2026, dictó sentencia y ordenó notificar al alimentante por avisos. SENTENCIA: I. Que, acoge la demanda interpuesta por doña ELIANA DEL CARMEN ÁLVAREZ SILVA, RUN 16039864-7 en representación en de sus hijos menores de edad a la fecha de presentación de la demanda de iniciales L.E., M.G. y J.N, todos de apellidos Águila Álvarez, deducida en contra de su padre don RICHARD MAXIMILIANO ÁGUILA GARCÉS, RUN 16779785-7, en cuanto este deberá pagar a título de pensión de alimentos en beneficio de sus tres hijos la suma única y total de 3,85611 UTM equivalentes al 50% de un IMR de acuerdo a la UTM del mes de marzo de 2026, por la suma de \$269.500 pagaderos por mensualidades vencidas los 10 primeros días de cada mes mediante depósito transferencia electrónica en la cuenta de ahorro a la vista para el pago de pensión de alimentos aperturada en estos antecedentes cuenta número 54260177241. II. Que, en relación con los gastos extraordinarios de los hijos entendiéndose como aquellas, las necesidades que surgen con posterioridad cuya existencia no era posible de prever en este momento, tales como, hospitalización y gastos médicos de urgencias al pagar, le corresponderá pagar el 50% de los gastos en su caso en la parte no cubierta por instituciones de salud correspondientes y seguros complementarios que existen. III. Que, se rechaza la demanda en cuanto al bono de escolaridad solicitado. IV. Que, se le hace presente desde ya el demandado que el no pago total o parcial de al menos tres mensualidades consecutivas de alimentos o cinco discontinuas dará lugar su incorporación al Registro Nacional de deudores de pensiones de alimentos conforme al mérito de la ley 14.908. V. Que, el demandado deberá informar todo cambio de domicilio, empleador y de lugar en que labore o preste servicios dentro de los 30 días contados desde que el cambio se haya producido bajo el apercibimiento de imponerse a solicitud de parte una multa de 1 a 15 unidades tributarias mensuales a beneficio fiscal VI. Que, no se condena en costas al demandado. Ministro de fe.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YGPDCBTBKM

